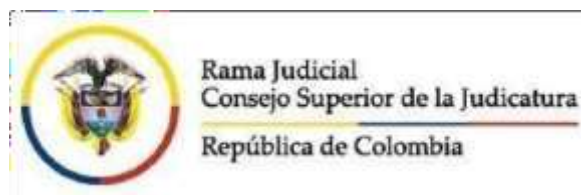


Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva
proveer. Lebrija, Julio 18 de 2021

Martha Cecilia Sánchez
Castellanos Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes observaciones:

1. La pretensión cuarta habla del cobro de “**honorarios y comisiones tasadas**” conforme el artículo 39 de la ley 590 del 2000. La pretensión sexta habla de gastos de “cobranza” conforme a la cláusula tercera del pagaré la cual indica: “incluidos los gastos de **honorarios** que tasamos en un 20% del capital adeudado”. Parece entonces que se está cobrando dos veces la suma de honorarios tasados de diferente forma, aunado a que no se indica los demás valores de dónde surgen para diferenciarlos.
2. El pago del seguro no se avizora como obligación dentro del pagaré, conforme el principio de literalidad debe aclarar dicha circunstancia.

Por lo tanto, se inadmite para que se subsane en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE**

LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e50fe6be16280b693926eaf075087ba1d1b320014cc7c1a50bbade51369
5151f**

Documento generado en 21/07/2021 04:35:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**